



NORMATIVA DE ACCESO A ESTUDIOS DE GRADO DE LOS MAYORES DE 40 AÑOS MEDIANTE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL.

(Aprobado por Consejo de Gobierno el 14 de mayo de 2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de “facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social”, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades prevé en su artículo 42.4 la regulación por parte del Gobierno de “los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general”.

Este mandato tuvo su desarrollo en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulaban las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. En su virtud, la Universidad de La Rioja procedió con fecha 25 de mayo de 2010 a aprobar la Normativa de Acceso y Admisión en estudios de Grado de los mayores de 40 años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), modificó los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado. Para la aplicación de este nuevo marco normativo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 de este Real Decreto, “los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico”, podrán acceder a la universidad mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

A estos efectos, el apartado tercero de este mismo artículo establece que las Universidades incluirán en la memoria del plan de estudios verificado, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con los candidatos.

Por otro lado, resulta fundamental tener en cuenta la experiencia de los Tribunales de valoración adquirida a lo largo de los años y, en particular, la conveniencia de calificar con una puntuación el resultado de la entrevista personal.

A la vista de lo anterior, procede que la Universidad de La Rioja modifique su actual normativa para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, así como para incorporar la calificación por puntos de la entrevista personal con los candidatos.

Con este fin, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, a propuesta de la Comisión Académica de la citada Universidad, acuerda aprobar la presente normativa que regula el acceso a estudios de Grado de los mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de acceso de las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, conforme prevé el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación al proceso de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, impartidas por la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO II. ACCESO MEDIANTE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Artículo 3. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con unas enseñanzas de Grado concretas, que superen las correspondientes pruebas de acceso.

Para concurrir a estas pruebas, los candidatos no pueden estar en posesión de una titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y tienen que cumplir, o haber cumplido, los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la Universidad de La Rioja, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector, acompañada del currículum vitae y de la documentación acreditativa de lo expresado en el mismo.

Artículo 4. Convocatoria de las pruebas de acceso.

1. La Universidad de La Rioja publicará anualmente una convocatoria de acceso a las enseñanzas oficiales de grado, para mayores de cuarenta años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

2. La convocatoria especificará los criterios para la valoración de la experiencia laboral o profesional así como el ámbito de la experiencia laboral o profesional a evaluar en relación con cada uno de los Grados de la Universidad de La Rioja, de conformidad con lo establecido en las correspondientes memorias de los planes de estudio. Asimismo, indicará la documentación requerida para su valoración.

3. Los candidatos indicarán en sus solicitudes la enseñanza oficial de Grado para la que solicitan el acceso, teniendo en cuenta la experiencia laboral o profesional que acrediten. En el caso de que deseen solicitar el acceso a más de un estudio, se deberá presentar una solicitud por cada uno de los estudios solicitados.

Artículo 5. Composición y funciones del tribunal de valoración.

1. Se constituirá un tribunal, nombrado por el Rector, que resolverá las solicitudes presentadas y que estará compuesto por cinco vocales, uno por rama de conocimiento, uno de los cuales actuará como Presidente y otro como Secretario.

2. A instancia de su Presidente, el tribunal podrá incorporar los asesores expertos que precise, con el fin de valorar con mayor exactitud los méritos de los candidatos.

Artículo 6. Estructura de la prueba

1. La prueba de acceso se desarrollará en dos fases:

- a) una primera fase en la que se valorará la experiencia laboral o profesional de los candidatos y
- b) una segunda fase que consistirá en la realización de una entrevista personal con los candidatos.

2. El tribunal evaluará la experiencia laboral o profesional de los candidatos y realizará las entrevistas. La evaluación tendrá por objeto comprobar si los solicitantes acreditan la competencia profesional o laboral requerida, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes memorias de los planes de estudio.

3. El tribunal podrá determinar los procedimientos necesarios para verificar la exactitud de la documentación aportada por los candidatos.

4. Cada una de las solicitudes que, en su caso, pueda presentar un candidato para las distintas enseñanzas de Grado relacionadas con su experiencia laboral o profesional, habrá de ser valorada separadamente, incluso cuando las solicitudes hagan referencia a estudios impartidos en el mismo centro universitario.

Artículo 7. Valoración de la experiencia laboral o profesional.

1. Para la valoración de la experiencia laboral o profesional de los candidatos, el tribunal evaluador tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la experiencia laboral o profesional al perfil establecido en la correspondiente memoria de los planes de estudio.
- b) Antigüedad acreditada en los puestos de trabajo relacionados con los estudios de Grado para los que solicita el acceso.
- c) Formación complementaria relacionada con los estudios de Grado para los que solicita el acceso.
- d) Otros méritos de especial relevancia.

La correspondiente convocatoria especificará cada uno de estos criterios y su puntuación. No se valorará ningún extremo incluido en el currículum que no quede suficientemente acreditado.

2. Las solicitudes serán calificadas con una puntuación de 0 a 10, expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, siendo necesario obtener al menos un 5 para superar esta fase.

3. Se levantará acta de la valoración realizada con los resultados obtenidos por los aspirantes en los correspondientes apartados.

Artículo 8. Entrevista con el candidato.

1. Los candidatos que superen la primera fase de la evaluación mantendrán una entrevista personal con el Tribunal, destinada a verificar la adecuación e idoneidad de aquéllos respecto de las enseñanzas solicitadas, así como a ampliar la información contenida en la documentación aportada. La correspondiente convocatoria especificará cada uno de los criterios a valorar y su puntuación.



2. La entrevista se calificará con una puntuación de 0 a 10, expresada con dos decimales, siendo necesario obtener al menos un 5 para superar esta fase.

3. De esta entrevista personal se extenderá acta.

Artículo 9. Calificación final

Para superar las pruebas es necesario haber obtenido al menos 5 puntos en cada una de las fases que la componen. La calificación final de los candidatos, vendrá determinada por la media ponderada de ambas, conforme la siguiente fórmula, expresada de 0 a 10 puntos con dos decimales y redondeada la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior.

Calificación Final= 0.8x Calificación Experiencia Profesional + 0.2x Calificación Entrevista

Artículo 10. Reclamaciones.

Contra el acuerdo del tribunal cabe recurrir en alzada ante el Rector, el cual podrá solicitar el asesoramiento y los informes que precise para resolver.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Admisión en estudios de Grado

La admisión en estudios de Grado de los candidatos que hubieran superado estas pruebas se ajustará a lo previsto en la correspondiente normativa de admisión de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Queda derogada la Normativa de Acceso y Admisión en estudios de Grado de los mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, aprobada por Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.